

O R D E N A N Z A N°270/86.-

Ramallo, 12 de Marzo de 1986

V I S T O:

La facultad que otorga a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, la Ley 9233 a través de lo reglamentado en sus artículos 1°, 2° y 3°, que es la regla de funcionamiento de las carreras "cuadreras o por andarivel" y por analogía es de aplicación en las "carreras de galgos"; y,

C O N S I D E R A N D O:

Que es facultad de esta Municipalidad, delegar en personas jurídicas o entidades de bien público, la organización de este tipo de competencias.

Que es de vital importancia que tal actividad cuente con un marco adecuado para su realización, contemplando los aspectos que hacen a su desarrollo, apuestas de los participantes en la competencia, de los organizadores y del público asistente.

Que la Municipalidad de Ramallo, logre contar con ingresos que 1° permita invertir en obras de bien público, favoreciendo necesidades de la comunidad.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Facultase al Departamento Ejecutivo a autorizar la organización y explotación de "carreras de galgos" en el Partido de Ramallo.

ARTICULO 2°: La Municipalidad de Ramallo, podrá autorizar a personas jurídicas o entidades de bien público debidamente reconocidas, a realizar "carreras de galgos".

ARTICULO 3°: Los lugares reconocidos para estas competencias, serán inspeccionados previamente por la Municipalidad y quedarán sujetos a las exigencias que sobre seguridad, higiene y demás normas tiene en vigencia la comuna, en cuanto a las áreas que se mencionan en el artículo 4° de la presente.

ARTICULO 4°: La entidad organizadora deberá:

- a) mantener las instalaciones donde se desarrollen las carreras de tal manera que implique un máximo de seguridad para el público asistente y animales;
- b) De cada reunión que realice la entidad organizadora deberá presentar un balance pormenorizado de todos los ingresos y egresos dentro del término de siete días de la misma, el que deberá ser suscripto por las autoridades de la mencionada entidad.

ARTICULO 5°: Todo el movimiento para la venta de boletos, los remates obligatorios, liquidación del "sport" de cada reunión y el pago a los apostadores, será fiscalizado por personal jerárquico de la Comuna, corriendo los gastos de dicho personal, por parte de la entidad organizadora.

ARTICULO 6°: La entidad organizadora, garantizará el pago de las apuestas que se realicen, las cuales serán fiscalizadas y controladas por el personal municipal designado.

ARTICULO 7°: Están prohibidas las apuestas mano, con pena de ser detenido el o los que las efectúen y expulsados de la reunión no pudiendo ingresar por seis (6) meses a partir de la fecha de la misma, a ninguna reunión que se realice en jurisdicción del Partido de Ramallo.

ARTICULO 8°: Con antelación de diez (10) minutos a la hora de largada de cada carrera, serán cerradas las boleterías de apuestas y se informará por pizarrones al público, el número de boletos apostados a cada participante. Asimismo, no podrá largarse ninguna carrera posterior, sin antes abonar las apuestas correspondientes a la competencia inmediata anterior.

ARTICULO 9°: Cuando las apuestas se formalicen por el sistema de remate, se ajustarán en un todo al siguiente procedimiento:

- a) se presentará ante los apostadores, la nómina de galgos participantes en las carreras y sus respectivos números de inscripción;
- b) Un funcionario "rematador" oirá las apuestas que los apostadores formulen hasta llegar a una que no sea superada, a la que se lo adjudicará la posibilidad de elección del galgo de su preferencia;
- c) El galgo elegido será borrado de la lista y se adoptará el mismo procedimiento para ir eliminado de la nómina a cada uno de los participantes;
- d) Agotados todos los galgos de un remate o eliminando alguno/s por falta de apuestas, se procederá a realizar un nuevo remate entre los apostadores que se han interesado, se efectuarán tantos remates como el tiempo lo permita hasta el momento de cierre de ventanilla de venta de boletos;
- e) Las sumas recaudadas en cada remate constituirán individualmente un "pozo común" denominado en adelante "producto de remate", del cual se obtendrá una suma o porcentaje quedando el saldo para abonar al apostador del galgo que resultara ganador de la carrera.

ARTICULO 10°: El porcentaje a retener del producido por la venta de boletos y/o remates será de hasta un 30% del monto recaudado en cada carrera, previa información al apostador. Lo retenido se distribuirá conforme lo disponga la entidad organizadora. Cuando por escaso número de apostadores el productor de lo recaudado no permitiera dividendos, siempre se garantizará al apostador, una suma igual a la que hubiera abonado por la compra de boletos y/o remates.

ARTICULO 11°: La entidad organizadora, deberá oblar a la Municipalidad de Ramallo, un derecho por la organización de "carreras de galgos" equivalente al 2% del total del monto recaudado en cada carrera.

ARTICULO 12°: Como comprobante de haber efectuado una apuesta en forma de "remate", cada apostador recibirá una boleta numerada en la que se indicará el número de carreras, número de remate, número de galgos elegido, importe de la apuesta abonada y porcentaje de deducción. El original de esta boleta, quedará en poder de la Municipalidad, el duplicado en carácter de documentación para la entidad organizadora y el triplicado será entregado al apostador que hubiere ganado el remate, el cual deberá presentarlo para el cobro del monto de la apuesta a que se hubiere hecho beneficiario.

ARTICULO 13°: Las apuestas entre los propietarios de los galgos tributarán en concepto de retribución de servicios, una suma equivalente al tres (3%) por ciento del monto total apostado, pagadero al funcionario municipal que controlé la carrera.

ARTICULO 14°: Para las apuestas a que se refiere el artículo anterior, se instrumentar un control que al menos contendrá los siguientes datos:

- a) datos personales de cada uno de los apostadores;
- b) monto de la apuesta;
- c) día y lugar de la carrera;
- d) datos identificatorios de los galgos participantes, consignando al menos: nombre del animal, pelo, sexo y señas del mismo.

ARTICULO 15°: Las apuestas serán abonadas al portador de los boletos, no pudiendo discutirse la legitimidad de su tenencia. Deberán presentarse para su cobro antes del cierre definitivo de las boleterías en el mismo día de la competencia, pero previamente deberá dictarse el fallo por la autoridad de la competencia sobre quien fue el ganador de la carrera.

ARTICULO 16°: En caso de irregularidades que no permitan se efectúe el pago de las apuestas el mismo día, una vez solucionada la irregularidad y previo dictamen de las autoridades de la carrera, se procederá a su pago debiendo darse a publicidad día y hora en que se efectuará el mismo.

ARTICULO 17°: Con carácter previo a la iniciación de este tipo de competencias, la entidad organizadora deberá constituir una "Comisión de Carreras" compuesta por un número de miembros impar y no inferior a tres (3) personas y que fueren vecinos representativos y conocedores de la materia cuyos fallos serán inapelables. La "Comisión de Carreras" deberá presentar junto al pedido de autorización ante la Comuna, un reglamento de carreras en el que determinarán las bases de cada competencia.

ARTICULO 18°: Queda prohibido dentro de las zonas de juegos, boleterías, pistas y rotonda, la permanencia de menores de edad. Los responsables del incumplimiento al presente artículo como así también a toda aquella persona que incitare a menores de edad a realizar estos contrarios a la moral o las buenas costumbres, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 56° y 66° de la Ley 10.067 de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 19°: La entidad organizadora, estará obligada a presentar la Póliza de seguro al espectador de la Caja Nacional de Ahorro y seguro.

ARTICULO 20°: El incumplimiento de las disposiciones emergentes de la presente Ordenanza, impedirá la autorización para organizar futuras competencias, hasta tanto la persona jurídica o entidad de bien público, no garantice el total cumplimiento de la misma.

ARTICULO 21°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a susefectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 12 DE MARZO DE 1986.**